

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 19 de enero de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra el señor RUBEN MORALES VARELA.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. Art. 10 Ley 258 de 1996.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P. y Dec 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn